

Extracto del Reglamento de Participación Ciudadana respecto al Capítulo II; Medidas de fomento del asociacionismo:

Artículo 38.- El uso de locales de titularidad municipal

38.1.- Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Pinto, y serán responsables del trato dado a los mismos.

38.2.- También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de Pinto determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación.

Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 39.- Actos en la vía pública

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Pinto con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos.

Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- La declaración de Utilidad Pública Municipal

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurren los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- **Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

Artículo 41.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 42.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Pinto los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

43.1.- La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pinto. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

43.2.- A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

43.3.- Se darán traslado a los Consejos Sectoriales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad.

43.4.- La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 44.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

- Publicado en el BOCM del 24 de marzo del 2006.
- Modificación provisional de los artículos en Pleno de 25 de octubre de 2012.
- Aprobación definitiva de modificaciones en Pleno de 30 de mayo de 2013.
- Publicación en BOCM el 22 de junio de 2013.